

PRECIOS Y PUNTOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	90 pesetas
Semestre	160 —
Año	300 —
Ayuntamientos de la Provin- cia, año	250 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Rentas y Exacciones Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la
Admón. de Rentas y Exacciones Provinciales
(Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 3 pesetas los del año corriente; 4 pesetas los del año anterior, y de otros años, 5 pesetas.

Depósito Legal: Z, núm. 1 (1958)



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial, declarado de pago, insertado en el "Parte oficial", 6 pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de diez pesetas por línea o fracción. Conforme a la Ley del Timbre, cada recibo-matriz se reintegrará con el timbre móvil que le corresponda por cuantía, y otro de 3 pesetas de tasa provincial, cuyos importes serán cargados en el respectivo recibo.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán de acuerdo con la entidad o particular que los solicite.

Los anuncios obligados sólo se insertarán previo abono o cuando se pague en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán al Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887.)

SECCION PRIMERA

Ministerio de la Gobernación

ORDEN

Dictando normas e instrucciones a las Corporaciones locales para la formación de los presupuestos ordinarios de 1959, así como para los extraordinarios que se aprueben a partir de dicha fecha.

(Continuación: Véase el «Boletín Oficial» núm. 215).

EXPLICACIONES DE LOS INGRESOS

En cuanto a la colocación de los ingresos, se hace a continuación un enunciado orientador sin carácter limitativo:

CAPITULO I. — Impuestos directos

Art. 1.º Sobre el producto y renta.

Recargos sobre la contribución industrial y de comercio (impuesto industrial); recargos sobre la contribución de utilidades (impuestos sobre los rendimientos del trabajo personal; sobre las rentas del capital; sobre las rentas de sociedades y entidades jurídicas); recargo sobre el impuesto del 3 % sobre el producto bruto de las minas; recargo en el arbitrio provincial sobre el producto neto; arbitrio sobre la riqueza urbana; arbitrio sobre la riqueza rústica y pecuaria; prestación personal y de transportes; recursos especiales para amortización de empréstitos, consistentes en recargos en contribuciones y arbitrios in-

cluidos en este artículo; recursos especiales de ensanche y ordenación urbanística; arbitrio sobre la riqueza provincial; sobre el producto neto; recargo sobre la contribución territorial.

Art. 2.º Sobre el capital.

Arbitrio sobre solares sin edificar; sobre el incremento de valor de los terrenos; sobre terrenos incultos.

CAPITULO II. — Impuestos indirectos

En su artículo único, de igual denominación, se incluirán los recargos del impuesto sobre el consumo de gas y electricidad, sobre caminos y círculos de recreo, sobre carruajes, caballerías de lujo y velocípedos; sobre el consumo de bebidas y alcoholes, carne, volatería, caza menor, pescados y mariscos finos; sobre pompas fúnebres; sobre traviesas en espectáculos públicos; sobre rodaje y arrastre y recargos sobre los mismos; participación en los ingresos por apuestas mutuas deportivas benéficas; conceptos análogos.

CAPITULO III. — Tasas y otros Ingresos

Artículo 1.º Tasas por prestación de servicios:

Las enumeradas en los artículos 440 (Municipios) y 604 (Provincias) de la Ley; los precios de los servicios prestados directamente con contabilidad y régimen económico comunes a la gestión general (suministros de agua, gas y electricidad; entradas a museos, parques, conciertos, autobuses, tranvías, etc.).

Art. 2.º Tasas por aprovechamientos especiales:

Las enumeradas en los artículos 440 (Municipios) y 605 (Provincias) de la Ley.

Art. 3.º Contribuciones especiales:

Las que se impongan por obras, instalaciones y servicios, sean por aumentos de valor o las demás indicadas en la Ley.

Art. 4.º Arbitrios con fines no fiscales:

Aquellos que la Corporación tenga autorizados.

Art. 5.º Ingresos por concesiones administrativas.

CAPITULO IV.—Subvenciones y participaciones en Ingresos

Artículo 1.º Del Estado:

Participación en la contribución rústica y pecuaria a que se refieren las Leyes de 26 de septiembre de 1941 y 20 de diciembre de 1952; subvención para conservación de caminos vecinales; subvenciones incluidas en planes generales o comarcales del Estado. Conceptos análogos.

Art. 2.º De Corporaciones locales:

Participación en el arbitrio sobre la riqueza provincial; participación del Municipio en ingresos de las Entidades locales menores; cooperación provincial a los servicios municipales; recurso especial de nivelación de presupuestos.

Art. 3.º De otros Organismos públicos:

Los procedentes de entidades públicas que no hayan podido encuadrarse en los artículos anteriores.

Art. 4.º De servicios de economía autónoma:

El rendimiento líquido de los servicios y explotaciones con presupuesto especial y conceptos análogos.

Art. 5.º De particulares:

Legados, donativos, mandas y conceptos análogos.

CAPITULO V.—Ingresos patrimoniales

Artículo 1.º Intereses:

Los procedentes de depósitos y cuentas en Bancos y entidades de crédito; las rentas de los valores propiedad de la Corporación; los devengados por préstamos.

Art. 2.º Participación en beneficios de empresas:

Los de aquellas que no constituyan servicio municipalizado ni provincializado ni cuando la participación lo sea a título de propietario o accionista.

Art. 3.º Rentas de inmuebles:

Alquileres, arrendamiento e ingresos similares.

Art. 4.º Otros ingresos:

Aprovechamiento de bienes comunales; producto de explotaciones sin presupuesto especial y todos los rendimientos del patrimonio que no haya sido posible comprender en alguno de los artículos anteriores.

CAPITULO VI.—Extraordinarios y de capital

Artículo 1.º Enajenación de bienes no productores de ingresos:

Venta de parcelas sobrantes de la vía pública; venta de efectos inútiles, ésto en presupuestos ordinarios.

En presupuestos extraordinarios figurará comprendido en este artículo el importe de la venta de bienes de esta clase.

Art. 2.º Enajenación de bienes productores de ingresos:

En presupuesto extraordinario se incluirán en este artículo los rendimientos obtenidos por venta de bienes productores de ingresos aplicados a necesidades extraordinarias o a gastos de primer establecimiento.

Art. 3.º Venta de valores y participaciones en capital de empresas:

Ingresos extraordinarios a figurar en presupuestos de este carácter.

Art. 4.º Emisión de Deuda.

Art. 5.º Anticipos y préstamos de entes públicos.

Art. 6.º Anticipos y préstamos de entidades de crédito:

Los artículos indicados recogerán en presupuestos extraordinarios el importe de la suscripción de títulos y de los empréstitos recibidos, según la entidad u organismo que los conceda.

Art. 7.º Aportaciones de otros presupuestos:

Los procedentes de otros presupuestos (en extraordinarios y especiales) y en el de urbanismo, las aportaciones señaladas por la Ley del Suelo con cargo al ordinario. Conceptos análogos.

Art. 8.º Reembolso de Deuda:

La amortización de los valores propiedad de la Corporación y los reintegros de anticipos y empréstitos por ella concedidos.

CAPITULO VII.—Eventuales e imprevistos

Artículo 1.º Reintegros:

El de pagas anticipadas al personal; el de pagos indebidos correspondientes a ejercicios anteriores, por lo que no pueden reponer crédito; las operaciones ordinarias de Tesorería. Conceptos análogos.

Art. 2.º Multas:

El de las que se impongan por infracción de las ordenanzas y bandos de la Alcaldía.

Art. 3.º Eventuales:

El producto del recargo sobre apremios. Conceptos análogos.

Art. 4.º Imprevistos:

Los que tengan este carácter.

CAPITULO VIII.—Resultas

Los tres artículos de este capítulo, destinados a recoger la existencia en Caja procedente del ejercicio anterior y los derechos reconocidos y liquidados a favor de la Corporación, constituirán con el presupuesto inicial el presupuesto refundido.

INSTRUCCIONES

I.—Anteproyecto de presupuesto ordinario

Los interventores redactarán el anteproyecto de presupuesto ordinario para 1959, tomando como base, para los gastos, el estudio de las necesidades de los diversos servicios. Los cálculos de ingresos se realizarán teniendo a la vista el rendimiento de ellos en el año 1957 y primer semestre de 1958.

II.—Proyecto de presupuesto

Los Presidentes de las Corporaciones formarán el proyecto de presupuesto, asistidos del Secretario y del Interventor, tomando como base el anteproyecto redactado por éste.

El proyecto contendrá un estado de modificaciones que, en la parte de gastos, estará dividido en los siguientes grupos:

Grupo 1.º Se relacionarán, por el orden en que aparezcan en el presupuesto de 1958, las consignaciones que se suprimen en el proyecto para 1959, indicando su expresión e importe.

Grupo 2.º Se relacionarán, por el orden en que aparezcan en la nueva estructura, las consignaciones de gastos cifradas para 1959, con baja en relación con las de 1958, indicándose, además del texto de la consignación, las cifras de 1958, las del proyecto de 1959 y la disminución.

Grupo 3.º Se relacionarán por el orden en que aparezcan en la nueva estructura las consignaciones de gastos cifradas en 1959, con aumento en relación con las de 1958, indicándose, además del texto de la consignación, las cifras de 1958, las de 1959 y el aumento.

Grupo 4.º Se relacionarán por el orden en que aparezcan en la nueva estructura las consignaciones de gastos que figuran para 1959 por primera vez, indicando su expresión e importe.

En la parte de ingresos, el estado de modificaciones estará igualmente integrado por los cuatro grupos indicados para la de gastos, que contendrán los ingresos que se suprimen en el proyecto, los que disminuyen, los que aumentan y los nuevos.

En el acta de la reunión que el Presidente habra de celebrar con el Secretario e Interventor, se explicarán los fundamentos de las modificaciones que el proyecto para 1959 signifique en relación con el presupuesto de 1958. Una copia de dicha acta se incorporará al presupuesto.

Acompañará el proyecto la propuesta de bases de ejecución en las que debe hacerse constar que se hagan efectivos los ingresos de naturaleza específica o que se limiten a operaciones de formalización.

III.—PRESUPUESTO ORDINARIO

A) Disposiciones comunes

El proyecto de presupuesto podrá ser aceptado por la Corporación sin alteración alguna, o introduciendo algunas modificaciones. En este segundo caso se relacionarán las acordadas, resumiéndolas en los mismos grupos indicados para el proyecto, y en relación con él sean, tanto en ingresos como en gastos, los de supresiones, disminuciones, aumentos o nuevos.

Se unirá la censura del Interventor haciendo constar que el presupuesto no contiene déficit inicial.

Los Jefes de las Secciones Provinciales de Administración Local o del Servicio de Inspección y Asesoramiento darán cuenta al Delegado de Hacienda de los presupuestos pendientes de presentación en 30 de noviembre, proponiendo a dicha autoridad la designación de comisiones para conseguir su remisión. Darán igualmente cuenta al Gobernador civil y a la Jefatura Superior del Servicio de Inspección y Asesoramiento, a los efectos de las sanciones que pudieran acordarse.

Si el día 1.º de enero de 1959 no estuviere aprobado el nuevo presupuesto, regirá interinamente el de 1958, con exclusión de todo gasto voluntario, según determina el artículo 688 de la Ley de Régimen Local, durante los meses que transcurran hasta la aprobación del nuevo.

Teniendo en cuenta las modificaciones que entraña la nueva estructura aprobada, se recomienda no se prorroguen los presupuestos de 1958, y en caso de que se acor-

dara la prórroga, los estados de gastos y de ingresos habrán de acomodarse a la estructura nueva.

Se recomienda igualmente no se formen presupuestos bienales.

Los presupuestos sin reclamaciones ni observaciones se entenderán aprobados cuando no se comunique resolución alguna por el transcurso de los plazos que señala el artículo 685 de la Ley de Régimen Local.

B) PREVENCIÓN EN MATERIA DE GASTOS

1. Gastos de Servicio de Inspección y Asesoramiento

Con arreglo a lo que dispone el artículo 27 del Decreto de 26 de julio de 1956, y dentro del límite máximo que señalan los números 2 y 3 del mismo, se citarán en el presupuesto de 1959 para sostenimiento del Servicio Central de Inspección y Asesoramiento y Comisión Central de Cuentas los porcentajes siguientes:

a) Diputaciones Provinciales de Régimen Común y Cabildos Insulares de Canarias, el 0'60 por 100 de su presupuesto ordinario.

b) Ayuntamientos de capitales de provincia y de municipios de más de 20.000 habitantes, el 0'60 por 100 de su presupuesto ordinario.

c) Las Corporaciones que tengan organizado y en funcionamiento el Servicio de Inspección de Rentas y Exacciones a que se refieren los artículos 744 y siguientes de la Ley de Régimen Local aportarán el 5 por 100 de las cantidades que ingresen en el fondo que se regula en el artículo 754 de la misma.

Las referidas aportaciones se ingresarán en la cuenta abierta en el Banco de España bajo la rubrica "Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales" dentro de los primeros quince días de cada trimestre, realizándose por cuartas partes las de los apartados a) y b) (consignaciones anuales), y por la cantidad que corresponda en el trimestre anterior, las del apartado c) (participación en el Fondo de Inspección de Rentas y Exacciones).

Las Diputaciones en cuyas provincias funcione o haya de establecerse, por hallarse vacante la Jefatura de la Sección Provincial de Administración Local, el Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, se atenderán a las normas e instrucciones cursadas por la Jefatura Superior del Servicio en lo que afecta a consignaciones para el personal de dicho Servicio Provincial.

2. Cargas estatales

No podrán figurar en el estado de gastos del presupuesto consignaciones para satisfacer obligaciones que tengan por objeto costear o subvencionar servicios de la administración general ni para ampliar servicios cuya creación o mayor volumen no hayan sido impuestos por la Ley, recordándose lo prohibición legal de seguirlos satisfaciendo.

3. Régimen del suelo y ordenación urbana

Los Ayuntamientos obligados a constituir su patrimonio municipal del suelo, con arreglo al artículo 72 de la Ley de 12 de mayo de 1956, consignarán en el estado de gastos, como indica el artículo 178 de la misma:

a) El 5 por 100 del importe del presupuesto para la anualidad que exija el desarrollo del Plan; y

b) Otra suma igual para la ejecución de las urbanizaciones previstas en los programas de actuación.

4. Subvenciones

Para cumplir lo dispuesto en los artículos 23 al 29 del Reglamento de Servicios, en relación con el 180 del Reglamento de Haciendas Locales, se revisarán con un criterio de máxima austeridad las subvenciones que se hubieron concedido en años anteriores, suprimiendo las que obedezcan a mera liberalidad o excedan de las limitaciones que imponen los preceptos citados.

5. Sueldos mínimos y gastos de personal

En el presupuesto para 1959 figurará el sueldo base que a cada plaza corresponda, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto-ley de 12 de abril de 1957.

Iguamente se calculará la consignación para aumentos graduales, bien sea sin modificación con respecto al ejercicio anterior si se mantienen conforme al artículo 2.º del Decreto-ley o transformados sobre los nuevos sueldos si se han cumplido las normas contenidas en el apartado A1 de la Orden de 3 de junio de 1957.

Para la transformación pólésiva de los quinquenios sobre los nuevos sueldos han de concurrir los requisitos del número 2 de dicho apartado y Orden, sin que sea obstáculo para tal transformación que el personal no pèrda la ayuda familiar en su grado normal, cuando se de la circunstancia prevista en el número 1 del mismo precepto.

La cantidad necesaria para abonar los aumentos graduales se consignará en el apartado correspondiente del artículo 1.º, capítulo I, en crédito global, calculado según el personal incluido en dicho apartado. Al presupuesto se adjuntará un anexo demostrativo de la distribución de los créditos globales de los apartados en que consten, expresando cargo, nombre y apellidos, sueldo base, número de quinquenios e importe de los mismos.

Se recuerda a las Corporaciones la necesidad de una administración escrupulosa de los gastos de personal y la obligación de dar estricto cumplimiento al artículo 10-2 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local que manda formar las plantillas de los empleos o cargos permanentes con rigurosa austeridad a fin de atender los servicios, según lo requiera su naturaleza, clase e importancia, con el mínimo de prestaciones y en proporción a la cuantía del presupuesto.

6. Ayuda familiar

Se cumplirán con referencia a la misma las normas de la Ley de 27 de diciembre de 1956, circular de la Dirección General de Administración Local de 17 de enero de 1957 y demás disposiciones dadas para la misma. El impuesto que grava este devengo es de cuenta de los interesados, según el apartado F) de la citada circular.

Se recuerda a las Corporaciones que aun no hayan concedido la ayuda familiar en su grado normal, consideren las dificultades que se hayan opuesto a ella, en vista de que ha transcurrido un plazo prudencial, y las razones que pueden aconsejar la concesión de este beneficio en forma normal y completa.

7. Cooperación provincial a los servicios municipales

Se incluirá en el presupuesto provincial el señalamiento para cooperación, cuya inversión habrá de ha-

cerse a través del presupuesto especial correspondiente, ajustándose al Plan de Cooperación que debe existir, con arreglo a los artículos 255 al 257 de la Ley de Régimen Local y título IV del Reglamento de Servicios.

Dado el carácter finalista de estas consignaciones, se recuerda que no podrán ser anuladas sin previa autorización de este Ministerio.

8. Revisión de las consignaciones para nivelación y cooperación

Cada Diputación, al decidir sobre el presupuesto ordinario para el año próximo, ha de inspirarse en el principio de la mayor austeridad para ella misma y la máxima dedicación a la labor cooperadora.

Los Ayuntamientos de Municipios menores de veinte mil habitantes colaborarán con la Diputación en el mantenimiento de dicha orientación, procurando el incremento de sus propios ingresos, con el fin de no utilizar, o hacerlo en la menor cantidad posible, el recurso nivelador.

Las Diputaciones, antes de aprobar el presupuesto ordinario, elevarán instancia a este Ministerio, expresando las cifras que se propongan destinar en el año próximo para nivelación y cooperación. Dicha instancia vendrá acompañada de los documentos siguientes:

a) Por el orden de los apartados a) a j) del número 1 del artículo 624 de la Ley de Régimen Local, un cuadro demostrativo del probable rendimiento del arbitrio sobre la riqueza provincial, según el presupuesto de 1958 y el proyecto de 1959, diferencias en mas y en menos y causas que motivan dichas diferencias.

b) Distribución del probable rendimiento del arbitrio en 1959 entre las obligaciones generales de la Diputación participación de los Ayuntamientos, nivelación y cooperación.

c) Economías que la Diputación trata de introducir en sus atenciones específicas para elevar la cifra de cooperación.

d) Informe del Jefe de la Sección Provincial de Administración Local o del Servicio de Inspección y Asesoramiento sobre los extremos anteriores.

9. Cuotas para sostenimiento del Instituto de Estudios

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 6 de septiembre de 1940, Reglamento de 24 de junio de 1941 y circular de 27 de noviembre de 1952 de la Dirección General de Administración Local, las Diputaciones Provinciales habrán de remitir al Instituto, dentro del primer semestre de cada año, las cuotas con que las Corporaciones locales de la provincia deben contribuir al sostenimiento de aquél, deduciendo un 5 por 100 del total por los conceptos de administración, quebranto de moneda y retraso recaudatorio.

En el estado de gastos del presupuesto de la Diputación figurará cantidad suficiente para abonar esta obligación, y en el de ingresos, las aportaciones que los Ayuntamientos de la provincia deben hacer en reintegro de sus respectivas aportaciones.

(Continuará).

SECCION QUINTA

Núm. 4.643

Sección Provincial
de Administración Local

CIRCULAR

Habiendo sido publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 6 del corriente mes una Orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 9 de agosto último, por la que se citan instrucciones para la formación de los presupuestos ordinarios de 1959, así como los extraordinarios y especiales que se aprueben a partir del día 1.º de enero del mismo año, esta Jefatura estima oportuno recordar el más exacto cumplimiento de lo ordenado, y, en forma especial, cuanto se relaciona con las prevenciones siguientes:

1.ª Los presupuestos ordinarios y especiales que habrán de regir a partir de 1.º de enero 1959, y los extraordinarios que se formen a partir de la misma fecha por la Diputación Provincial y Ayuntamientos, se acomodarán a la nueva estructura, a cuyo efecto se figurarán con la mayor precisión las consignaciones de gastos e ingresos en los respectivos capítulos, artículos, apartados, conceptos y partidas, teniendo en cuenta para ello las explicaciones que minuciosamente se detallan en la Orden ministerial expresada.

2.ª Si, no obstante la claridad de las explicaciones, existiere alguna duda con respecto a colocación de alguna partida o concepto de gastos e ingresos, se elevará a esta Sección una hoja para cada consignación, en la que se expresará el lugar (capítulo, artículo, apartado, concepto y partida) en donde a juicio del consultante debe de ser figurada la consignación.

3.ª Como claramente se indica en el estado de explicaciones, el capítulo 1.º no contendrá otros gastos que los exclusivamente de personal activo, ya que los de material y diversos deberán de ser figurados en el capítulo segundo; pero teniendo en cuenta que en cada apartado se incluirán sus propios gastos por sueldos, quinquenios, pagas extraordinarias, pluses, gratificaciones y demás emolumentos.

4.ª En el artículo 1.º del capítulo 4.º se figurarán solamente los intereses de operaciones de crédito, cualquiera que sea su naturaleza y forma de emisión y concierto, incluso los de préstamos y anticipos concer-

tados con particulares y los de operaciones de Tesorería.

En el artículo 2.º de este mismo capítulo se figurarán todos los demás gastos que se originen con motivo de dichas operaciones, relativos a confección de títulos, timbre, formalización de contratos, comisiones y análogos.

5.ª Los créditos necesarios para amortización de operaciones de crédito irán consignados en el capítulo 6.º. Es decir, que en vez de figurarse, como hasta ahora, una consignación global para intereses y amortización, se figuran dos consignaciones en capítulos distintos: una para los intereses y otra para amortización.

6.ª Cuando los intereses y amortización correspondan a distintas operaciones crediticias, deberán de ser figuradas separadamente, con el debido detalle, en sus respectivos artículos y capítulos, por el siguiente orden:

a) Intereses de Deuda emitida (la representada por títulos).

b) Préstamos o anticipos concertados con Entidades públicas (Estado, Diputación, Institutos de la Vivienda y Colonización, etc.).

c) Préstamos y anticipos concertados con Entidades de crédito (Bancos, Cajas de Ahorro, etc.).

d) Préstamos y anticipos concertados con otras Entidades y particulares.

Para cada uno de los conceptos expresados anteriormente se detallarán las principales características de la operación (finalidad, intereses, plazo de amortización, etc.).

Cuando se trate de operaciones de Tesorería, se figurarán, igualmente por separado y en distintos capítulos, los créditos necesarios para pago de intereses y una pequeña cantidad, de carácter simbólico, para amortizaciones, de acuerdo con la circular de la Jefatura del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de 11 de enero de 1958, publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia del día 18 de marzo del corriente año.

7.ª Con objeto de establecer la debida separación de las actuales consignaciones globales por intereses y amortización, se determinarán, primero, los intereses sobre el capital vivo o pendiente de amortización, al tipo convenido. La diferencia entre los intereses y el capital que resulte pendiente de devolución será la cantidad que se destinará cada año para amortización.

8.ª Como claramente se halla dispuesto, los créditos reconocidos no deberán de ser figurados, como se venía haciendo hasta ahora, en un solo artículo. Serán anotados en los capítulos y artículos que por su naturaleza correspondan, y si el artículo estuviere dividido en varios apartados, los créditos reconocidos serán figurados en el apartado procedente, y siempre como final de cada uno.

9.ª Los Ayuntamientos necesitados de recurso nivelador dirigirán sus peticiones a la Excm. Diputación Provincial, por conducto de esta Sección, debiendo de ser formuladas con la mayor urgencia para evitar que tengan que ser rechazadas por no ser presentadas dentro del plazo establecido en la Orden ministerial.

10.ª A la instancia se acompañarán, además de los documentos referidos en el número 2 del artículo 576 de la Ley de Régimen Local y de los exigidos por esta Jefatura para el año actual, un estado-resumen de las consignaciones de ingresos y gastos del presupuesto de 1958 referido al 30 de junio del año actual, cuidando de expresar, en la parte de gastos, las alteraciones por habilitaciones y suplementos hasta la misma fecha.

11.ª Los gastos e ingresos serán relacionados en el anteproyecto de presupuesto con arreglo a la nueva estructura, figurando los capítulos, artículos y apartados por el orden establecido y, dentro de cada uno de éstos, las diversas partidas de gastos e ingresos, siguiendo rigurosamente las explicaciones sobre colocación de gastos e ingresos establecidas en la Orden ministerial.

12.ª Las partidas de gastos serán numeradas correlativamente, desde el principio al fin del presupuesto, o sea sin interrupción alguna por cambio de capítulo o artículo. Los conceptos de ingresos serán igualmente numerados correlativamente.

13.ª Se llama especialmente la atención acerca de la anterior prevención, advirtiendo que no serán admitidos los anteproyectos o presupuestos cuyas partidas de gastos y conceptos de ingresos no vengán numeradas en la forma indicada.

14.ª Cada concepto presupuestario contendrá un solo servicio, quedando prohibidos las agrupaciones y el uso de frases que impidan apreciar la naturaleza de los servicios o el coste de cada uno.

15.ª En la relación que en cumplimiento de lo dispuesto por el apartado b) del artículo 187 del Reglamento de Haciendas Locales, se acompañará al presupuesto, se figuran con el debido detalle todos los emolumentos que correspondan percibir a cada funcionario por sueldo, quinquenio, indemnización por agrupación, pagas extraordinarias, casa-habitación, pluses de carestía de vida, gratificaciones fijas y demás emolumentos personales reconocidos.

16.ª Una vez totalizadas las anteriores retribuciones, se figuran a continuación, en la misma relación, el personal de los servicios sanitarios, detallando las retribuciones en la forma expresada.

Al final de la relación, y como cierre de la misma, se certificará por el Secretario de que figuran incluidas todas las cantidades correspondientes a cada funcionario, y que los gastos de personal (excluidos los sanitarios), y computados en la forma prevenida por la letra c), núm. 2.ª, apartado XIII de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 3 junio del año 1957, no exceden de los límites establecidos por el artículo 331 de la Ley de Régimen Local y 90 del Reglamento de 30 de mayo de 1952.

17.ª También se acompañará, en conformidad con el apartado c) del artículo 187 del Reglamento de Haciendas Locales, antes citado, una certificación, expedida por el Secretario, de los aumentos de sueldo, quinquenios, gratificaciones y demás emolumentos que contenga el proyecto en relación con el presupuesto vigente, indicando la fecha de las sesiones en que fueron acordados y las autorizaciones de la Dirección General de Administración Local, en los casos en que sea preceptivo este requisito.

18.ª Como ya se deja indicado en la prevención primera de la presente circular, los presupuestos extraordinarios deberán ajustarse, a partir de 1.º de enero de 1959, a la nueva estructura, debiendo, a la vez, de observarse con la mayor exactitud lo que se dispone en el número 17 de la Orden ministerial sobre aplicación de ingresos procedentes de la venta de bienes y de expropiaciones.

Reiterando advertencias hechas por esta Jefatura en el mismo sentido, se vuelve a recordar cuanto ya se tiene dicho en relación con la forma de inversión y contabilización de las subvenciones, auxilios y donativos, sin ex-

cepción alguna, los cuales, como integrantes de la Hacienda municipal, a tenor de lo dispuesto por el número 3.º del artículo 429 de la Ley de Régimen Local, deberán de ser contabilizados y justificados en forma reglamentaria y aprobados por la Corporación, sin perjuicio de las justificaciones que procedan ante los Organismos que los concedieron.

19.ª La tramitación de los presupuestos ordinarios se llevará a efecto con la necesaria urgencia, con objeto de que la aprobación por la Delegación de Hacienda tenga lugar antes del 30 de noviembre del corriente año.

20.ª Conforme se halla dispuesto, las Ordenanzas de nuevas exacciones o modificaciones en las vigentes deberán ser aprobadas por las Corporaciones y autorizadas por la Delegación de Hacienda con anterioridad al presupuesto ordinario.

Por último, se recomienda a los Secretarios e Interventores presten la mayor atención a cuanto se dispone en la presente circular y en la Orden del Ministerio de la Gobernación de referencia, a fin de poder cumplir en la mejor forma los importantes servicios que se interesan, consultando a esta Sección las dudas que puedan presentarse.

Zaragoza, 15 de septiembre de 1958.
El Jefe de la Sección, Manuel Martínez Palacio.

Núm. 4.664

Jefatura de Obras Públicas

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales (Sección de Conservación)

Anunciando la subasta de la obra de reparación de carreteras de esta provincia, comprendida en el undécimo expediente de subastas.

Esta Dirección General, autorizada por Orden ministerial de 9 de agosto de 1958, ha dispuesto:

Hasta las trece horas del día 6 de octubre de 1958 se admitirán en la Sección de Conservación de Carreteras (Ministerio de Obras Públicas) y en la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza, en horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras siguientes:

Carretera comarcal de Gallur a Sangüesa. — Doble riego con "cut-

back" en los kms. 84,000 al 92,565, con un presupuesto de contrata de 749.632'89 pesetas, distribuido en las siguientes anualidades: En 1958, la cantidad de 249.632'89 pesetas, y 500.000 pesetas en 1959, siendo el plazo de ejecución hasta 1.º de octubre de 1959, y la fianza provisional, de 14.992'65 pesetas.

Las fianzas, tanto la provisional como la definitiva, habrán de constituirse en la Caja General de Depósitos, y si se trata de valores, se acompañará la póliza de adquisición suscrita por Agente de Cambio y Bolsa. Únicamente tratándose de la fianza provisional, y cuando ésta sea propiedad de una entidad bancaria, podrá sustituirse la mencionada póliza por una certificación de la misma entidad en la que se acredite tal extremo.

El acto de la subasta será público y tendrá lugar en la citada Sección de Conservación, ante la Junta designada al efecto, a las diez horas del día 13 de octubre de 1958.

Los proyectos y pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la citada Sección de Conservación de Carreteras y en las respectivas Jefaturas de Obras Públicas, los días y horas hábiles de oficina, a partir del día en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Las proposiciones se ajustarán al modelo adjunto y se extenderán en papel sellado de la clase 16.ª (seis pesetas) o en papel común con póliza de igual clase, siendo desechadas las proposiciones que no estén reintegradas como se indica. Estas proposiciones se presentarán en sobre cerrado, en cuya portada se consignará lo siguiente: "Contiene proposición para optar a la subasta de las obras de, correspondientes a la provincia de, que presenta D.".

A la vez que las proposiciones se presentarán, en sobre aparte y abierto, en el que se reseñará su contenido, los documentos siguientes:

a) Resguardo de la fianza provisional.

b) Bien se trate de particulares o de Empresas, Compañías o Sociedades, declaración en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse incurso en las incompatibilidades que señala el artículo 48 de la Ley de 20 de diciembre de 1952 ("Boletín Oficial" del día 24 de igual mes) por la que se aprueba el nuevo texto del capítulo V de la Ley de Administración y Contabilidad de la Ha-

cienda Pública. Asimismo las Empresas y Sociedades habrán de presentar la certificación a que se refiere el artículo 5.º del Decreto-ley de 13 de mayo de 1955 ("Boletín Oficial del Estado" de 29 de igual mes).

c) Carnet de Empresa con responsabilidad, o, en su defecto, acreditar que se ha formulado la petición del mismo al Sindicato Provincial de la Construcción en donde la Empresa tenga su residencia, de acuerdo con el Decreto del Ministerio de Trabajo de 26 de noviembre de 1954 y el Decreto del Ministerio de Trabajo y Secretaría General del Movimiento de 29 de marzo de 1956 ("Boletín Oficial del Estado" de 22 de mayo siguiente).

d) Certificación, debidamente legalizada, necesaria para acreditar la representación que ostente, cuando la proposición se haga en nombre de otra persona natural o jurídica, de acuerdo con el Decreto de 24 de diciembre de 1928 y demás disposiciones pertinentes.

Una vez constituida la Mesa, y antes de comenzarse la apertura de los sobres conteniendo las proposiciones, los postores podrán pedir aclaraciones o hacer las reclamaciones que estimen pertinentes. Igualmente antes de comenzar la apertura de pliegos se podrá presentar carta de cesión firmada por el cedente y el cesionario, y reintegrada con póliza de 3 pesetas, desechándose en caso de no reunir ambos requisitos.

Caso de presentarse dos o más proposiciones iguales, y ser las más ventajosas económicamente, se verificará en el mismo acto una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos, precisamente entre los titulares de las referidas proposiciones, y si al terminar dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por sorteo.

Una vez leídas en voz alta las proposiciones admisibles para cada una de las obras, la Junta, por declaración de su Presidente, hará la adjudicación provisional, y la definitiva será de resolución de la Superioridad y se publicará en el "Boletín Oficial del Estado".

En cumplimiento de la Orden ministerial de fecha 14 de marzo del año 1958 por la que se restablece la de fecha 23 de septiembre de 1955, el contratista deberá depositar en la Pagaduría de la Jefatura el importe del 1 por 100 de cada certificación, con destino a sufragar los gastos que ocasione la investigación y ensayos

de laboratorio, para garantía de la buena ejecución de las obras.

El adjudicatario viene obligado al cumplimiento de los artículos 23 y siguientes del Decreto de 26 de enero de 1944 por el que se aprueba el nuevo texto refundido del Libro I de la Ley del Contrato de Trabajo.

Madrid a de de 1958.—El Director general.—P. D.: El Jefe Superior de los Servicios, J. García López. Es copia.—El Ingeniero Jefe: P. S., (ilegible).

Modelo de proposición

D., vecino de, provincia de, según documento nacional de identidad número, o documento acreditativo de la personalidad, con domicilio en, provincia de, calle de, número, enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial del Estado" de fecha de de 1958, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de, provincia de, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (aquí la proposición que se haga, pero advirtiéndole que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en la que se añada alguna cláusula).

(Fecha, y firma del proponente).

Núm. 4.626

Distrito Minero

D. Fernando Plaja Tobla, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Zaragoza;

Hago saber: Que se ha admitido con fecha 10 de junio de 1958 a D.ª Rosa Orera Lázaro, vecina de El Frasno, una solicitud que ha presentado en 5 de abril de 1958 pidiendo se le otorgue un permiso de investigación de 42 pertenencias de mineral hierro con el nombre de "Piedad", número 2.174, sito en el término de El Frasno (Zaragoza), paraje llamado "Los Campos del Lugar".

La designación de este permiso de investigación se hace por la interesada en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un mojón de piedra, de sección circular de 0'20 metros de diámetro, que sobresale del suelo 0'10 metros, y que se localiza así: Está situado en la viña propiedad de Casiano Parra situada en "Los Campos del Lugar", y tiene las siguientes visuales de referencia: Al pico Sierra de Morata, Norte 31º 25' Oeste. A la esquina Norte del corral de Francisco Lázaro, Oeste, 25º 40' Norte. Al centro de la fachada Norte de la caseta de Antonio Hernández, Sur 27º 50' Oeste.

De punto de partida a primera estaca Norte, 500 metros. Primera a segunda estaca Este, 300 metros. Segunda a tercera estaca Sur, 700 metros. Tercera a cuarta estaca Oeste, 600 metros. Cuarta a quinta estaca Norte, 700 metros. Quinta a primera estaca Este, 300 metros.

Quedando así cerrado el perímetro de las cuarenta y dos pertenencias solicitadas.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero.

Lo que se anuncia al público para que quienes se consideren perjudicados por el otorgamiento de este permiso de investigación presenten sus reclamaciones dentro del plazo improrrogable de treinta días, fijados por el artículo 12 de la Ley de 19 de julio de 1944 y Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946.

Zaragoza, 11 de septiembre de 1958.
El Ingeniero Jefe, Fernando Plaja.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 4.617

ATECA

D. Felipe de la Cueva Vázquez, Juez de Instrucción de Ateca y su partido;

En virtud de lo acordado en la pieza de responsabilidad civil dimanante de la causa instruida en este Juzgado con el número 98 de 1953, sobre apropiación indebida, contra Pablo Bartolomé Tomás, se hace saber por medio del presente al referido penado, que tenía últimamente su domicilio en esa capital (Plaza de Santa Creus, número 15 bis), y cuyo actual domicilio se ignora, que dentro de tercero día otorgue la escritura de venta de la parte de casa

que le fué embargada en la causa expresada a favor de la compradora D.^a Maria Lladós Roca, pues en caso contrario será otorgada de oficio.

Dado en Ateca a quince de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario, (ilegible). — Visto bueno: El Juez de instrucción, Felipe de la Cueva Vázquez.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 4.614

JUZGADO NUM. 1

D. Fermín González García, Juez municipal del Juzgado número 1 de esta ciudad;

Hago saber: Que para pago del crédito y costas del juicio de cognición número 387 del año 1956, que se sigue en este Juzgado a instancia de don Luis Escribá de Romani y Sentmenat, representado por el Procurador señor Casanova Zabay, contra D. Juan Latorre Galán, vecino de Zaragoza, sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública y tercera subasta los bienes siguientes:

Mitad indivisa en pleno dominio, y la otra mitad en usufructo de viudedad, de la finca número 21.485, propiedad de D. Juan Latorre Galán, sita en esta ciudad y su calle del Olivar, señalada con el número 19; inscrita en el Registro de la Propiedad con el indicado número 21.485 de la Sección 2.^a de esta ciudad y gravada con la carga siguiente: Con la condición impuesta a D. Miguel López Mainar, en la escritura otorgada el 15 de marzo de 1944 ante el Notario de esta ciudad D. Manuel García, de que deberá destinar una faja de terreno de seis metros de ancho por seis metros de longitud para paso público, con todas las obligaciones que son anejas a esta condición, que empezarán en su lindero Mediodía y terminarán en su lindero Norte (inscripción 1.^a de la finca número 21.485, al folio 80 del tomo 1.610 del Archivo, libro 579 de la citada Sección 2.^a, fecha 24 de junio de 1945). Valorada en 53.880 pesetas.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en éste Juzgado (sito Predicadores, 56, 2.^o), he señalado el día 25 de octubre próximo, a las doce horas, previniéndose: Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir su cédula personal o documento análogo que acredite su personalidad y consignar previamente

te en la Mesa del Juzgado el 10 % del precio de tasación; que no se admitirá postura que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta, y que la finca reseñada sale a la venta sin sujeción a tipo, por tratarse de tercera subasta.

Dado en Zaragoza a doce de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho. — El Juez, Fermín González García.—Por su mandato: El Secretario, José-Luis Santos.

JUZGADOS COMARCALES

Núm. 4.594

PINA DE EBRO

D. Miguel Peco de Pablo, Secretario del Juzgado comarcal de la villa de Pina de Ebro;

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de faltas, sobre escándalo y embriaguez, contra José Navarrete Martínez, recayó sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En Pina de Ebro a 11 de julio de 1958.—El señor D. Manuel Sauras Lorenz, Juez comarcal de Caspe y por prórroga de jurisdicción de Pina de Ebro; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguido entre partes: De la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública; la Guardia Civil de esta villa, como denunciante, y José Navarrete Martínez, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

Resultando que el día 10 de junio proximo pasado, sobre las diecinueve horas, José Navarrete Martínez se encontraba totalmente embriagado y armado de un cuchillo, provocando escándalo en la plaza de esta población, siendo sorprendido por la pareja de servicio de la Guardia Civil, e instruidas las oportunas diligencias por el Juzgado superior culminaron con la puesta a disposición del Tribunal de Vagos y Maleantes del referido denunciado, deduciéndose testimonio para la celebración del oportuno juicio de faltas por lo que a la embriaguez se refiere; señalado día y hora para la celebración de juicio, no ha comparecido el denunciado, siendo acusada su rebeldía,

Resultando: ... Considerando...

Fallo: Que debo condenar y condeno a José Navarrete Martínez, como

autor de una falta del artículo 570 del Código Penal vigente, a la pena de 250 pesetas de multa, reprensión privada y pago de costas.— Manuel Sauras Lorenz”. (Rubricado).

Y para que así conste y notificación al condenado José Navarrete Martínez, que se encuentra en ignorado paradero y declarado rebelde, expido el presente en Pina de Ebro a uno de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario, Miguel Peco.

PORTE NO OFICIAL

Núm. 4.619

Junta Local de Canaderos de Caspe
HERMANDAD SINDICAL

Convocatoria correspondiente a la Junta general ordinaria que se celebrará el día 28 del corriente y hora de las tres de su tarde en primera convocatoria y tres treinta en segunda, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, siendo válidos los acuerdos que se tomen con el número de asistentes al acto.

Primero. Lectura del acta anterior y su aprobación, si procede.

Segundo. Presentación de cuentas de 1956 a 1957.

Tercero. Señalar fecha de cierre de pastos.

Cuarto. Dar cuenta asunto del esparto.

Quinto. Señalar cuotas ejercicio de 1957 a 1958.

Sexto. “Boletín” extraordinario Distrito Forestal de 1958 a 1959.

Séptimo. Subasta de pastos del Estado.

Octavo. Pliego de condiciones Hermandad Sindical.

Noveno. Presentación de ganado.

Décimo. Vacunaciones.

Undécimo. Entrada de asociados.

Duodécimo. Ruegos y preguntas.

Caspe, 12 de septiembre de 1958.—
El Presidente: P. A., (ilegible).